



ORDENANZA N° 0014-GADMCE

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240, de la Constitución Política del Ecuador, establece la facultad legislativa dentro de su jurisdicción, al Concejo Municipal;

Que, el Artículo 264, numeral 12 de la Constitución Política del Ecuador, establece la facultad regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos.

Que, el Artículo 55. Literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, otorga la competencia exclusiva para planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el Artículo 55, literal b, del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización otorga la competencia de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Artículo 55, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga competencias exclusivas para delimitar, regular autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, el Artículo 55, del COOTAD, literal I, otorga competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el Artículo 56, del COOTAD, se indica que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Artículo 58, literal b, del COOTAD se establece que los concejales tienen la atribución de Presentar proyectos de ordenanzas cantonales en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Artículo 142. de la Ley de Minería establece lo siguiente: "En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos limitaciones y procedimientos para el efecto El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto"

Que, en el Artículo 44, del Reglamento General a la Ley de Minería se reglamenta así: "Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo".

Que en el referido Artículo 44 del Reglamento General a la Ley de Minería se indica lo siguiente: "Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos, determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el presente Reglamento General, así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieron en las respectivas ordenanzas de los gobiernos municipales para regular autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo de transporte y movilización de dichos materiales".

Que, la explotación de arena, piedras y materiales de empleo directo en la industria de la construcción por parte de concesionarios privados tienen injerencia en la planificación del desarrollo local y ordenamiento del territorio, y además provocan el deterioro de las vías públicas de la cabecera cantonal, por donde transitan volquetes y camiones que transportan dichos materiales.

Que las obras de reparación y mantenimiento de las calles, y vías son ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas

Que el Artículo 614. Del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de este Código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia.

Que es obligación primordial de los Municipios el progreso, el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantorales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso y movimiento del material pétreo, arenas arcilla, etc. precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública;

Que, la Dirección de Planificación es el ente municipal responsable de implementar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), instrumento técnico que dispone el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas para determinar participativamente junto a la población, la visión, líneas estratégicas, políticas locales, planes, programas y proyectos del desarrollo, basados en las potencialidades del territorio y aptitudes del suelo, como eje transversal de la producción, el ambiente, movilidad y asentamientos humanos.

Que el aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras es un componente significativo del uso y

ocupación del suelo, dentro del Desarrollo y Ordenamiento Territorial y debe ser adscrito a la dirección que gestione el PDOT y contar con una unidad que viabilice las actividades administrativas, con el objeto de lograr el desarrollo sostenible del Cantón.

Que el Concejo Cantonal de Esmeraldas, aprobó la Ordenanza para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de los ríos, lagos, playas de Mar y canteras del Cantón Esmeraldas, en sesiones ordinarias del 16 de septiembre de 2014 y 16 de diciembre de 2014, en primero y segundo debate, respectivamente, y

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS

ART. 1.- Sustitúyase el artículo 1 de la Ordenanza por el siguiente texto:

“Las personas naturales y jurídicas, que tuvieren interés de realizar movimiento de tierras o explotar materiales de construcción en los ríos, lagos, lagunas, esteros playas de mar. Canteras y otros sitios de la jurisdicción del cantón Esmeraldas, deberán solicitar, de manera obligatoria, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas la respectiva autorización.

El Alcalde o Alcaldesa dispondrá a la Dirección de Planificación a fin de que emita el Informe Técnico de Factibilidad de Aprovechamiento de Área Minera del Cantón Esmeraldas, basados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. El objeto primordial es satisfacer la obra pública en un período no menor a veinte y cinco años (25 años).

Todo concesionario de explotación de arena, piedras y material pétreo a utilizar en construcciones dentro del territorio del cantón Esmeraldas debe obtener obligatoriamente la correspondiente autorización de explotación otorgada por el GAD Municipal de Esmeraldas, previo el pago de la tasa regulada por esta ordenanza”.

ART. 2.- Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente texto:

“El o los interesados en el uso o concesión referida en el Artículo 1 de esta ordenanza, entregará la siguiente documentación;

- a) *Solicitud a la Alcaldía de Esmeraldas para la autorización de explotación. El Alcalde (o la Alcaldesa) trasladará la solicitud al Concejo Municipal para su debate y aprobación.*

- b) *Planos del lugar de explotación, topografía, curvas de nivel, bajo coordenadas UTM, en la escala que permita determinar su localización, según el reglamento.*
- c) *Estudio geológico con diagramas estratigráficos, donde constan los espesores de distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material. y acompañado del índice de seguridad o la estabilidad de taludes para evitar el daño obras vecinas debido a derrumbes. Se exigirá en donde sea necesario.*
- d) *Detalle de volumen aproximado de materiales a explotarse durante el año que va a tener validez el permiso.*
- e) *Adjuntar los Actos Administrativos Previos, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley de Minería.*
- f) *Escritura de propiedad del predio, pago predial actualizado y copia del contrato de arrendamiento, en el caso que no sea el dueño la persona natural o jurídica encargada de la explotación.*
- g) *Póliza de seguro de responsabilidad civil, por daños a terceros o a bienes públicos al momento de aprobar la solicitud.*
- h) *Certificado de no adeudar al Municipio.*
- i) *Documento de la oficina de control de explosivos (o instancia equivalente) de las Fuerzas Armadas del Ecuador, que certifique el control en el manejo de sustancias explosivas por parte del interesado, en caso de ser necesario.*
- j) *Pago de la Patente Municipal.*
- k) *Pago Minera.*
- l) *Acreditación como sujeto minero.*
- m) *Cédula, Papel de votación vigente y el RUC.*

La Dirección de Planificación solicitará informes técnicos a otras dependencias municipales en el marco de sus funciones, que junto a la documentación habilitante de los ministerios sectoriales y secretarías, conforme la normativa actual vigente, y la aprobación de la Comisión de Medio Ambiente del GADME, el Concejo Municipal dará conocimiento si otorga o niega la autorización de explotación.

ART. 3.- *Sustitúyase el artículo 4 de la ordenanza, por el siguiente texto: “El Sujeto Minero, previa la explotación, deberá presentar los actos administrativos previos, como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Minería. Si el Plan de Manejo Ambiental requiere de la implementación de obras de protección civil y reducción de riesgos, deberán ser construidas de forma obligatoria, para la obtención del permiso, previo el informe de la Dirección de Planificación y de la Comisión de Medio Ambiente del GADM Esmeraldas.*

ART 4. Sustitúyase el artículo 8 de la ordenanza, por el siguiente texto: *“La Dirección de Planificación, previo informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental, pondrá a consideración de la Comisión de Medio Ambiente y Comisión de Terrenos, Hábitat y Vivienda del GADME, y estos a su vez al Alcalde y al Pleno del Concejo, para su aprobación, la reglamentación relativa al período de explotación de los materiales y las condiciones sanitarias y ambientales a tomarse en cuenta. De contravenir las mismas, el GAD Municipal de Esmeraldas, por intermedio de la Comisaría Municipal en coordinación técnica obligatoria con la dirección municipal de Planificación, impondrá las sanciones y multas que correspondan a los infractores, dichas multas serán proporcionales al daño causado.*

ART 5. Sustitúyase el artículo 12 de la ordenanza por el siguiente texto: *“El concesionario que explote arenas, lastres piedras y cualquier otro material árido o pétreo, ya sea en orillas y lechos de ríos, esteros, lagos, lagunas, en playas de mar, canteras y algún otro sitio, pagará una tasa conforme lo establezca el Reglamento que regulará esta ordenanza.*

Los valores referidos en el párrafo anterior, serán satisfechos al momento de cada explotación, en las oportunidades señaladas en aquellos contratos que se firmen o en las resoluciones que se dicten por parte del Concejo Municipal. Los pagos establecidos se harán en la Tesorería que emitirá el certificado de cancelación”

ART 6. Sustitúyanse la frase *“Dirección de Obras Públicas y Dirección de Gestión Ambiental”* por la frase: *“Dirección de Planificación”*, en los artículos 5, 6, 9, 13 y 16.

ART. 7.- En la disposición transitoria segunda en la que se dice: *“Dirección de Gestión Ambiental o de Obras Públicas”*, sustitúyase por *“Dirección de Planificación”*.

ART. 8. Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera por el siguiente texto: *“El Concejo Cantonal de Esmeraldas aprobará el reglamento de la Ordenanza para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de los ríos. Lagos, playas de mar y canteras del cantón esmeraldas, dentro de treinta días de publicada la presente ordenanza, mismo que será elaborado por la Dirección de Planificación, y revisado por la Comisión de Legislación, Proyectos y Ordenanzas del GADM de Esmeraldas.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Quedan reformados los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 13 y 16, así como las Disposiciones Segunda y Tercera de la Ordenanza N. 009-GADMCE.

SEGUNDA: Créese la Unidad de Gestión de Materiales Áridos y Pétreos, misma que será la responsable de la ejecución y cumplimiento de esta ordenanza, adscrita a la Dirección de Planificación. Para su funcionamiento requerirá de mínimo cinco técnicos con experiencia y perfil comprobados en las áreas: Geología, Geográfica Minas, Suelos, Cuencas Hidrográficas, Ambiente, Desastres.

TERCERA: En un plazo no mayor a 150 días, la Comisión de Legislación, Proyectos y Ordenanzas elaborará la Ordenanza de Creación de la Dirección de Gestión de Materiales Áridos y Pétreos.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución Municipal.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los doce días del mes de mayo del dos mil quince.

Prof. Cecilia Angulo Girón
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)

Ab. Angélica García García
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 24 de febrero/2015 y 12 de mayo/2015, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 12 de Mayo del 2015

Ab. Angélica García García
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso quinto del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS,** a los quince días del mes de Mayo del 2015.- cúmplase, notifíquese y Publíquese

Esmeraldas, Mayo 15 del 2015



Prof. Cecilia Angulo Girón
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón, de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los quince días del mes de Mayo del 2015.

Esmeraldas, Mayo 15 del 2015

Ab. Angélica García García
SECRETARIA DE CONCEJO